



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 0277 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 28 NOV. 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 020810 de fecha 08 de setiembre del 2015, Opinión Legal N°. 169-2016-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en noventa (90) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 2081-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 2081-2014/GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 26 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho declaró infundado la solicitud de regularización de nombramiento del ex servidor **JORGE PAULINO SALCEDO MARTÍNEZ**. Aspectos que el recurrente considera lesivos a sus derechos e intereses por lo que interpone el recurso administrativo de apelación argumentando que le corresponde regularizar su nombramiento en cumplimiento al artículo 1° de la Ley N°.28498, Ley que autoriza al Ministerio de Salud a proceder con el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional, que a la fecha de entrada en vigencia se encuentren prestando servicios en la condición de contratos bajo cualquier modalidad y para los efectos de lo precisado en el artículo 1° de la acotada normatividad, se considerara lo dispuesto en la Ley N°.28220, adecuándolo a cada profesión, su reglamento y demás



normas complementarias en lo que fuere aplicable. También señala que su petición se encuentra enmarcada como son artículo 13° del Decreto Legislativo No. 276, concordante con el artículo 28° del Decreto Supremo N°. 005-90-PCM-Ley No.28498, artículo 28°, Ley aprobado por el Decreto Supremo N°. 019-2005-SA, la Ley No.29626-Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2011- Resolución Directoral Regional N°. 248-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, fecha 12 de abril del 2011 y la Resolución Directoral N°. 349-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 17 de mayo del 2011 entre otras normas, por lo que solicita que se declare fundada su recurso;

Que, calificado la contradicción administrativa interpuesta, éstas reúne de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207°, 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que tiene por finalidad que el Gobierno Regional de Ayacucho como Órgano Superior Jerárquico de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias y no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;

Que, al respecto, de los actuados se tiene que el administrado presuntamente cumpliría con los requisitos, al haber laborado en diferentes Establecimientos de Salud, contando con más de 04 años a la fecha de la elaboración y estar considerado en el ranking de nombramiento de profesionales no médicos, encontrándose a la fecha presupuestada conforme a los documentos de referencia;

Que, de otra parte tenemos, que el administrado **JORGE PAULINO SALCEDO MARTÍNEZ**, mediante el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N°. 0230-2007-GR-AYAC/DRS-DG, de fecha 12 de marzo del 2007, se le impuso sanción disciplinaria de Destitución, al no concurrir constantemente a su centro de labores entre otras faltas administrativas. Pero resulta, que ante el acto resolutorio, acotado el administrado ex servidor Biólogo de profesión, queriendo sorprender a la administración pública y a la DIRESA, con fecha 14 de agosto del año 2014, presenta un escrito aduciendo no tener conocimiento de la resolución de **DESTITUCIÓN** y de ser así han transcurrido más de 05 años, por lo que dicho acto resolutorio ha perdido efectividad y ejecutoriedad, amparándose en un Informe Técnico N°. 202-2014-SERVIR/GPGSC del SERVIR. Pero de los actuados se evidencia que el mencionado ex -servidor Biólogo JORGE PAULINO SALCEDO MARTÍNEZ, ha mentido al decir que no tenía conocimiento de la destitución plasmada en la Resolución Directoral Regional No. 0230-2007-GR-AYAC/DRS-DG, de fecha 12 de marzo del 2007, a razón que el mismo inició un Proceso Contencioso Administrativo, ante el Primer Juzgado Civil (Exp.N°.00870-2008), en la que peticona la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 203-2008-GRA/PRES, de fecha 10 de marzo del 2008 y la Resolución Directoral Regional N°. 0230- 2007-GR-AYAC/DRS-DG, de fecha 12 de marzo del 2007, en la que el Juzgado resuelve declarando improcedente la demanda y quedando dicha sentencia consentida, por tanto vigente y subsistente los acotados actos resolutorios, en consecuencia el mencionado ex servidor al presentar sus escritos solicitando la regularización de nombramiento viene sorprendiendo a la administración pública y contando con la complicidad de los servidores y funcionarios de la Oficina de Legajos, ya que no obra en dicha oficina la notificación y la resolución de destitución, por tanto son pasivos de ser denunciados penalmente y de responsabilidad administrativa; en consecuencia deviene en infundado el promovido recurso;



Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N°. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el ex-servidor Biólogo **JORGE PAULINO SALCEDO MARTÍNEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 2081-2014-GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 26 de diciembre del 2014, **referente a su solicitud de regularización de nombramiento**; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida resolución en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, inicie con las acciones administrativas contra los servidores y/o funcionarios, que resulten responsables de la Oficina de Legajos, por presunta negligencia en sus funciones, sobre los documentos no obrantes del administrado ex servidor **JORGE PAULINO SALCEDO MARTÍNEZ**.



ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, conforme lo señala el literal b) del numeral 2) del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud - Ayacucho, y a las Unidades Estructuradas competente de esta entidad regional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE